



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 25 JUN. 2007

VISTO: las presentes actuaciones provenientes de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, dando cuenta de la gestión promovida por la Administración Nacional de Educación Pública – Consejo de Educación Secundaria, solicitando autorización para instalar y operar una estación de radiodifusión en la banda de FM, en el predio del Liceo Nº 1 de San Carlos, departamento de Maldonado;-----

RESULTANDO: que la División Técnica de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, informó que podrá utilizarse el Canal 215, frecuencia 90.9 Mhz., con una potencia efectiva radiada (PER) de hasta 0,010 KW. y una altura media de antena (HMA) de hasta 30 metros;-----

CONSIDERANDO: que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, indica que correspondería hacer lugar a lo solicitado por ANEP, en el sentido de asignarse una frecuencia de baja potencia (de acuerdo a lo informado por URSEC), para la localidad de San Carlos, departamento de Maldonado, en el predio del Liceo Nº 1 de esa ciudad, en virtud de los fines pedagógicos que la misma tendría en la zona y de acuerdo a lo previsto por el artículo 94 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley Nº 17.296 del 21 de febrero de 2001, Decreto – Ley Nº 14.670 de 23 de junio de 1977, el Decreto 734/978 del 20 de diciembre de 1978 y su modificativo Nº 350/986, de 8 de junio de 1986, y el Decreto Nº 155/005 del 9 de mayo de 2005, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**RESUELVE**-----

A^R1º) Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública – Consejo de Educación Secundaria, el uso del Canal 215, frecuencia 90.9 Mhz., de la banda de

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

1583/07

nd/

As. 123



M. I. E. M.

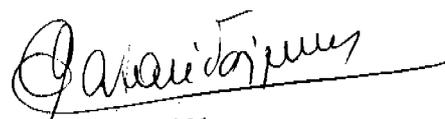
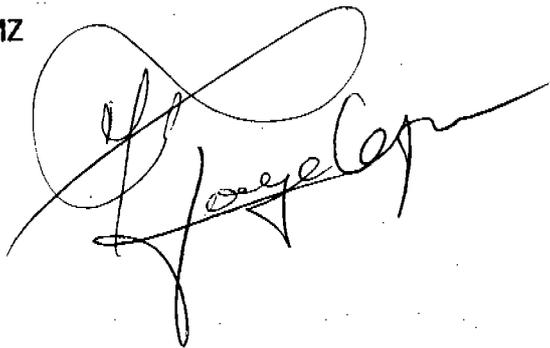
Frecuencia Modulada del Servicio de Radiodifusión, con una potencia efectiva radiada (PER) de hasta 0,010 KW. y una altura media de antena (HMA) de hasta 30 metros, desde las instalaciones del Liceo N° 1 de la ciudad de San Carlos, departamento de Maldonado.-----

2º) Establécese asimismo, que la referida autorización se concede con carácter precario y revocable, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y en las condiciones técnico - administrativas establecidas en el presente acto y las que establezca en su oportunidad la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, debiéndose solicitar, previo a su funcionamiento una inspección técnica a los efectos de evitar posibles interferencias.-----

3º) Dispónese que si en la práctica la estación produce interferencias perjudiciales a otras difusoras o servicios de telecomunicaciones ya instalados en las zonas, la adjudicataria deberá cesar de inmediato la transmisión y tomar las medidas necesarias para eliminarlas.-----

4º) Notifíquese, comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos. Cumplido archívese.-----

MZ



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República